



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.178
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota enviada en fecha 20 de octubre de 2021, las autoridades de la Central Varones y Mujeres de Chicaloma solicitan la inspección de los ojos de agua, donde luego de la inspección se evidencia la necesidad de proteger este recurso hídrico y es a través de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano - Rural y Territorial que se convierte en la Comisión impulsora de la presente norma Municipal.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 33 que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 283 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 299 numeral segundo, dispone que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. Numeral 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. Numeral 11. Protección de cuencas.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 302 numeral primero establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Numeral 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 342 que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 343 que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 385 que: **Parágrafo I.** Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Parágrafo II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 13 (Jerarquía Municipal) que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo: Inciso a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16 que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Numeral 7. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 23 que el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: Numeral 1) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 26 que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. Numeral 12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 31 que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: Inciso b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. Inciso d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley Nro. 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 15 de Octubre de 2012, establece en su artículo 9 que, el Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos: Numeral 1. Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra.

Que, La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece en su artículo 10 que el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de: Numeral 4. Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra. Numeral 5. Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra. Numeral 7. Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

Que, La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece en su artículo 23 que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: Numeral 3. Establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existente en el país y los conocimientos ancestrales asociados a éstos. Numeral 4. Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización del 19 de Julio de 2012 establece en su artículo 7 párrafo segundo que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: Numeral 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Que, la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 87 párrafo IV, que de acuerdo a las competencias concurrentes de los Números 4 y 11 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: Numeral 2. Gobiernos municipales autónomos: Inciso a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. Inciso b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

Que, la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 88 que: Párrafo V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: Numeral 3. Gobiernos municipales autónomos: Inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley Nro. 071 de Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre del 2010 establece en su artículo 7 establece los siguientes derechos de la Madre Tierra: Numeral 1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. Numeral 2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. Numeral 3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. Numeral 5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales. Numeral 6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. Numeral 7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

Que, la Ley de Derechos de la Madre Tierra establece en su artículo 8 que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones: Numeral 1. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

Que, la Ley de Derechos de la Madre Tierra establece en su artículo 9 que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: Inciso a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra. Inciso b) Promover la armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida. Inciso c) Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra. Inciso g) Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.

Que, la Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 establece en su artículo 17 que es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, el Decreto Supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995, Reglamento de la Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente, establece que los gobiernos municipales deben: Inciso e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el informe técnico SEA/DDLC/UACC/ITN*041/2017 del 31 de mayo de 201, con referencia; Consulta Sobre Áreas Protegidas Municipales

Que, de conformidad a nota CITE: G.A.M.I./M.A.E./CON/0007/2022 recepcionada por secretaria del Legislativo en fecha 10 de Febrero (Con numero de Correspondencia N°80) solicitando se emita la Ley Municipal Autónoma Declarando Área Protegida y Reserva Natural-Hídrica Las Microcuencas Hidrográficas del Sector Villa Trinidad, ubicada en el sector de la comunidad de Villa Trinidad del Municipio de Irupana.

Que, se dio inicio al proceso legislativo correspondiente mediante la nota de fecha 20 de octubre de 2021, las autoridades de la Central Varones y Mujeres de Chicaloma solicitando la inspección de los ojos de agua.

Que, conforme CITE: CM/IEJECT.MCPAL/207/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Irupana solicita Inspección y verificación para la Declaración de Área Protegida y Reserva Natural.

Que, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0031/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 emitido por la Ing. Agr. Cyntia Condori Khapa, Responsable de UNAGMA acerca de la inspección técnica a los ojos de agua de la población de Chicaloma, en sus conclusiones refiere: se identificó la fisiografía, la flora y la fauna constatando las características del área donde sugiere que el lugar donde se encuentran las vertientes de agua en la comunidad de Villa Trinidad sea declarada un Área Protegida Y Reserva Natural..

Que, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/RU-0056/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021 emitido por la Ing. Agr. Cyntia Condori Khapa, Responsable de UNAGMA acerca de la inspección técnica a las vertientes de la Asociación de Agua Potable Gran Poder de Chicaloma, en sus recomendaciones refiere: que para fines consiguientes al Área que corresponde se elabore una ley de protección ambiental y reserva natural cuidando las vertientes de la cooperativa Gran Poder.

Que, por informe CITE: INF-GAMI/SM/DPIGT/TRINF/0019/2021 del 05 de noviembre de 2021 emitido por el Ingeniero Reynaldo Mamani Q. Técnico responsable de Infraestructura- GAMI que en sus conclusiones indica; se verifico las obras de la toma de agua que es parte del sistema de agua potable de la comunidad de Chicaloma, se observó la existencia de chequeos y recomienda tomar las acciones correspondientes para preservar y proteger el abastecimiento del agua a la población.

Que, por informe CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-001/2022 de fecha 12 de enero de 2022 emitida por el Lic. Ronald L. Condar Choque Responsable de Geodesia y Topografía, en sus conclusiones manifiesta;
Se Delimita el área de las 2 (dos) Microcuencas del sector de la comunidad de Villa Trinidad con sus respectivas coordenadas georreferenciadas en base al análisis desarrollado.

Se elabora el Mapa Georreferenciado de Delimitación del área de las 2 (dos) Micro-Cuencas Hidrográficas.
La Unidad Hidrográfica cuenca 1 está clasificada como MICROCUCUENCA (pequeña) esto por tener rios hasta 1° Orden de forma Oval Oblonga ensanchada en fase de juventud.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JU/JN*06/2022 de fecha 19 de Enero de 2022, emitido por el Abog. Rudy A. Calle Ramirez Jefe de la Unidad Jurídica concluye: el Órgano Legislativo en ejercicio de sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, deberá emitir la consiguiente Ley Municipal que declare Área protegida y reserva natural- hídrica, a las 2 microcuencas ubicadas en el sector denominado comunidad Villa Trinidad, Central Chicaloma, distrito 5 de la jurisdicción territorial del municipio de Irupana.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que de acuerdo al informe legal respectivo G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/059/2021 el Asesor Legal del Órgano Legislativo Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez recomienda; Considerando que el fin constitucional establece la preservación de los recursos naturales se recomienda se pueda emitir LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DECLARANDO ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA

Que, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2023, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de La Ley Municipal Autónoma Declarando Área Protegida Y Reserva Natural-Hídrica a Las Microcuencas Hidrográficas Del Sector Villa Trinidad, Ubicada En El Sector De La Comunidad De Villa Trinidad Del Municipio De Irupana cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General del Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA N° 178

"DECLARACION DE ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- Se declara como **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA**, con una superficie aproximada de 7.616.81Ha, conforme a las coordenadas descritas, y que forman parte inseparable de la presente ley, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Irupana, Provincia Sud Yungas, del Departamento de La Paz, así como todo su ecosistema, el cual es considerado de vital importancia para asegurar las funciones ambientales, conservación ojos de agua, de especies biológicas y desarrollo sostenible para bienestar de las comunidades locales y el municipio.

ARTICULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente ley se enmarca en lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014 y las competencias exclusivas señaladas para el nivel municipal.

ARTÍCULO 3. (OBJETIVOS).- Los objetivos de creación del área protegida y reserva natural son:

- Garantizar el soporte de múltiples funciones ambientales que ofrece la conservación de los ecosistemas a la sociedad, como almacenamiento de agua, mejora de la calidad vida, protección contra eventos extremos del cambio climático.
- Complementar la estrategia de conservación de los ecosistemas más importantes del país y sus funciones ambientales.
- Proteger, componentes abióticos y bióticos así como sus interacciones, que permitan mantener las funciones ambientales en el tiempo.
- Permitir el manejo sostenible del área protegida o reserva natural por parte de las comunidades.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTÍCULO 4. (DE LA CATEGORÍA DE AREA DE CONSERVACION).- De acuerdo al artículo 19 del Reglamento General de Áreas Protegidas de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, se asimila el Área de Conservación Municipal a la categoría de RESERVA y específicamente se la define como **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA** La cual, conforme el Art. 18 de la Ley 300, reconoce manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, cuyo alcance es:

- Garantizar el soporte de múltiples funciones ambientales que ofrece la conservación de los ecosistemas a la sociedad, como almacenamiento de agua, mejora de la calidad del agua, protección contra eventos extremos.
- Complementar la estrategia de conservación de los ecosistemas más importantes del país y sus funciones ambientales.
- Proteger, componentes abióticos y bióticos así como sus interacciones, que permitan mantener las funciones ambientales en el tiempo.
- Permitir el manejo sostenible de la área protegida y reserva natural por parte de las comunidades.

Esta área de reserva, puede estar conformada por zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta, según sus objetivos de conservación y características naturales y socioeconómicas y culturales.

ARTÍCULO 5. (SUPERFICIE Y UBICACION).- El área protegida tiene una superficie total de 7.616.81 Ha, comprendida por las siguientes coordenadas (Sist. Coordenadas UTM; WGS84 - Zona 19S):

PERIMETRO TOTAL DE LA CUENCA HIDROGRAFICA					
COORDENADAS			COORDENADAS		
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	658405,784	8176263,08	66	656957,225	8174275,9
2	658437,311	8176241,38	67	656893,777	8174344,38
3	658509,97	8176191,39	68	656892,722	8174345,52
4	658569,517	8176127,12	69	656769,019	8174460,14
5	658594,835	8176115,17	70	656749,98	8174477,78
6	658598,257	8176113,56	71	656616,488	8174621,85
7	658607,285	8176028,72	72	656536,779	8174680,32
8	658610,28	8176000,58	73	656436,316	8174712,12
9	658623,257	8175976,06	74	656285,757	8174851,06
10	658635,28	8175941,26	75	656243,72	8174870,89
11	658594,835	8175888,51	76	656185,757	8174850,58
12	658585,28	8175876,06	77	656114,084	8174838,56
13	658569,618	8175842,87	78	656023,257	8174901,06
14	658576,962	8175657,58	79	655906,356	8174919,68
15	658560,28	8175626,06	80	655855,784	8174954,48
16	658547,846	8175560,92	81	655835,757	8175038,56
17	658521,791	8175511,69	82	655635,281	8175250,58
18	658472,78	8175488,56	83	655621,338	8175468,56
19	658448,257	8175475,58	84	655549,32	8175604,66
20	658422,78	8175463,56	85	655408,214	8175735,4
21	658410,757	8175450,58	86	655360,281	8175750,58
22	658385,561	8175427,23	87	655348,257	8175796,85
23	658371,486	8175368,14	88	655360,519	8175797,54
24	658285,959	8175327,78	89	655636,57	8175813,12
25	658260,757	8175300,58	90	655960,757	8175825,58



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



26	658228,316	8175270,52	91	656008,766	8175850,98
27	658195,398	8175234,99	92	656262,272	8175863,15
28	658173,257	8175188,08	93	656310,281	8175888,56
29	658163,629	8175169,88	94	656398,257	8175900,58
30	658160,28	8175163,56	95	656422,781	8175913,56
31	658143,794	8175042,92	96	656473,257	8175925,58
32	658092,841	8174968,88	97	656510,281	8175938,56
33	658073,257	8174825,58	98	656560,757	8175950,58
34	658035,28	8174776,06	99	656670,184	8176025,88
35	657985,757	8174686,72	100	656636,601	8176033,88
36	658086,442	8174593,43	101	656546,644	8176127,5
37	658092,867	8174587,48	102	656523,144	8176175,94
38	658122,239	8174525,24	103	656497,894	8176213,19
39	658127,912	8174460,14	104	656480,418	8176302,71
40	658135,28	8174375,58	105	656438,066	8176365,19
41	658148,257	8174351,06	106	656423,144	8176563,44
42	658149,248	8174344,38	107	656385,394	8176625,69
43	658160,28	8174270,06	108	656379,701	8176738,19
44	658097,78	8174188,56	109	656385,519	8176726,2
45	658084,635	8174133,37	110	656397,894	8176700,69
46	657930,849	8173990,88	111	656436,144	8176663,94
47	657897,3	8173929,25	112	656497,394	8176600,19
48	657885,757	8173908,05	113	656538,463	8176560,73
49	657915,608	8173765,37	114	656638,928	8176546,71
50	657885,28	8173751,06	115	656729,998	8176534
51	657819,013	8173710,48	116	656850,86	8176536,46
52	657804,269	8173694,57	117	656971,723	8176538,93
53	657797,78	8173700,58	118	657034,253	8176517,53
54	657674,683	8173705,46	119	657197,894	8176538,44
55	657630,217	8173728,99	120	657422,462	8176562,84
56	657654,728	8173775,31	121	657447,894	8176575,94
57	657648,626	8173929,25	122	657498,144	8176588,19
58	657647,724	8173952,01	123	657522,894	8176600,94
59	657554,264	8173996,12	124	657636,865	8176613,19
60	657429,994	8174015,91	125	657685,394	8176588,19
61	657360,757	8174063,56	126	657910,644	8176575,94
62	657335,281	8174075,58	127	657981,983	8176518,36
63	657283,378	8174115,38	128	658039,205	8176499,79
64	657212,161	8174148,99	129	658269,325	8176260,27
65	657077,07	8174263,15	130	658255,203	8176250,64

ARTICULO 6. (DEL COMITÉ DE GESTION).- Las comunidades conforme su estructura orgánica que habiten y/o tengan derechos propietarios al interior del Área Protegida, podrán coadyuvar en la fiscalización de la gestión y administración del área mediante la conformación de un comité de gestión, conforme a reglamentación municipal. Asimismo, podrán formar parte del comité de gestión organizaciones que dependan directa o indirectamente de la conservación de la área protegida y reserva natural.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTÍCULO 7. (DE LA APROBACIÓN DE UNA PARTIDA MUNICIPAL ANUAL PARA EL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL). El Ejecutivo Municipal de Irupana creará una partida municipal anual en el Plan Operativo Anual (POA) de todos los años, para la gestión, conservación, control y monitoreo de la Reserva Municipal, denominada "Partida Municipal para la Gestión, Conservación, Control y Monitoreo de la ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA.

ARTÍCULO 8. (DE LAS PROHIBICIONES). Se establecen las siguientes prohibiciones y limitaciones dentro del polígono de la **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA.**

PROHIBICIONES:

- a. Contaminar las fuentes de agua.
- b. Talar bosques, realizar desmontes, quemas y chaqueos (no controlados) sin respetar la zonificación legalmente establecida, sin la debida autorización escrita de la Autoridad Municipal Competente.
- c. Cacería con fines deportivos en zonas no permitidas o especies amenazadas.
- d. Uso de pesticidas y agroquímicos no autorizados por la Autoridad Competente.
- e. Asentamientos ilegales.
- f. Verter residuos sólidos y líquidos, que contaminen el paisaje.

LIMITACIONES:

- a. Toda obra de infraestructura debe contar con la aprobación de la Autoridad Municipal Competente y el Comité de Gestión.
- b. Las actividades extractivas como la minería quedan limitadas a la denominación de Área protegida en cumplimiento de la normativa sobre establecido en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
- c. Las actividades mineras existentes a la creación de la **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA** deberán presentar el Manifiesto Ambiental y la correspondiente Declaratoria de Adecuación Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO 9. (PRESERVACION DE FUENTES AGUA). Tal como establece la Constitución Política del Estado, puesto que se trata de un derecho humano fundamental, un insumo imprescindible para la seguridad y soberanía alimentaria, la salud y la vida, las fuentes de agua, bosque altos y zonas de recarga hídrica que se encuentran dentro de la **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA** serán objeto de protección y preservación estricta, no pudiendo desarrollarse actividades de ningún tipo que puedan afectarla o dañarlas.

ARTÍCULO 10. (GESTION USO Y DERECHOS SOBRE LA TIERRA). Debido a que la categorización del área de conservación permite el desarrollo de actividades productivas sustentables, su creación no afecta derechos adquiridos previamente por privados o por comunidades. Inversamente, cualquier nuevo asentamiento o ampliación de superficie de los predios está prohibida.

El uso tradicional y sustentable de los recursos naturales por parte de los pobladores que habitan el área, está permitido debiendo promoverse el ordenamiento territorial de los predios mediante planes de ordenamiento predial y otros mecanismos de gestión territorial.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. - Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de su unidad de Medio Ambiente queda encargado del cumplimiento de esta Ley. Asimismo, el Alcalde Municipal funge como la máxima Autoridad Competente del **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA**

Disposición Final Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal debe elaborar el Plan de Gestión del **ÁREA PROTEGIDA Y RESERVA NATURAL-HÍDRICA A LAS MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL SECTOR VILLA TRINIDAD, UBICADA EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE VILLA TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE IRUPANA** a partir la promulgación de la presente ley.

Disposición Final Tercera. Se autoriza al Ejecutivo Municipal, la firma de convenios con instituciones académicas y científicas, para desarrollar investigaciones que puedan ayudar a la conservación de la reserva.

Disposición Final Cuarta. Se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal que bajo el principio de transparencia y publicidad de la norma legislativa se remita una copia de la misma al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, SERNAP, para su conocimiento y a otras instituciones que considere necesarias con el fin de evitar superposición de Áreas.

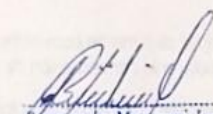
Disposición Final Quinta. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación. Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N°17/2023), A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.

Firmado por:

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de ABRIL de Dos Mil Veintitrés Años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

